

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 458  
(de 26 de julio de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Hoja de Trámite 61-2021 de 13 de julio de 2021, el Dpto. de Autoridad de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección nos remite la nota **0090-2021 DNFD-Colón** del 20 de mayo de 2021, referente al **Informe Técnico** elaborado por una Inspectora Técnica de esta Dirección-Región de Salud de Colón.

Que conforme a dicho Informe, había una denuncia ciudadana por la comunidad de Altos de Lagos, por la aplicación de inyectables en el establecimiento **Farmacia Altos de Los Lagos**, con licencia de operación No. **3-138 F/DNFD**, ubicado en el Corregimiento de Cristóbal Este, Calle Principal, Local No. 7, Provincia de Colón; por lo que el día 12 de mayo de 2021 se realizó la vigilancia de operación al mismo establecimiento, y se detectaron varias desviaciones, tales como:

- El regente farmacéutico no se encontraba presente.
- Un mismo local está dividido, separada por una pared de playwood que delimita ambos locales, la Farmacia Altos de Los Lagos y el Consultorio Médico Altos de Los Lagos, cada una con su propia puerta de entrada.
- Detectar en la parte trasera donde está colocada la refrigeradora, la existencia de una puerta abierta que comunica al Consultorio Médico Altos de Los Lagos a la Farmacia.
- Se observa cajas vacías de medicamentos, lo que se presume la realización de la actividad de *Push money*.
- Jeringas puestas en la silla de la clínica; residuos de frascos vacíos de medicamentos inyectables en recipientes, camillas y mesa.
- Productos vencidos en la estantería.
- No se encontró los libros de record de recetas corrientes.

Que así consta que **Farmacia Altos de Los Lagos** no está cumpliendo con las normas sanitarias en varios aspectos, pero sobre todo, el artículo 37 de la Ley 24 de 29 de enero de 1963 que reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos establece:

*Artículo 37. Queda prohibido en las Farmacias la existencia de clínicas de Médico o de Veterinario en conjunto con cualquiera de sus secciones, y la relación económica sobre porcentaje con esas dos (2) entidades.*

Que a pesar de la norma que prohíbe claramente la existencia de dos actividades en conjunto, esta Farmacia está conectada a la clínica donde una Técnica de Enfermería pone inyecciones.

Que por otra parte, conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, tanto *ausentarse el personal farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de la operación, sin causa justificada*, como *tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta*, son las **faltas graves** que sancionan con multas desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00) en caso de farmacias, según el artículo 168 de esta Ley 1 de 2001.

Que en cuanto al incumplimiento del artículo 37 de la Ley 24 de 1963 (**farmacia conjunto con clínica**), hay que recordar que esta Ley permite hasta suspender la licencia de operación y sancionar al regente.

